

122
e por que esto sea firme e no venga en dubda mande dar esta carta al concejo de la
abada de murcia sellada con mio sello de cera colgado. Dada en euellar seys dias
de agosto era de mill. ccc. e cventa e vn año. Ruy peres de alcala notario mayor
del andaluzia la mande fazer por mandado del Rey. E del infante don johan su tio
e su tutor yo Ruy peres la fiz escreuir. Ruy peres. Agora los dichos po martines
e johan lopes e manuel por el pidieron me merced q' gelo mandase confirmar
e q' gelo confirmase e yo con acuerdo del dicho don johan fijo del infante don ma
nuel mio tio e mio tutor e por fazer bien e merced al dicho concejo de murcia
e que a quel lugar se pueble veyendo q' es gran mo seruiuo. tengolo por bien
e otorgo e confirmo la dicha carta al dicho concejo mando q' vala e les sea guar
dada en todo tiempo e vese e ayude de ella e fagan por ella en todo e por todo. Se
gundo q' en ella dize todos los q' agora vson e seran de aqui adelante pa siempre
e deffiendo firmemete q' nunguno no sea o llado de gelo embargar ni conuinar
en todo ni en parte ni pasar ni quebrantar les la dicha carta. E si alguno o algu
nos lo fiziere por cada vez mando q' peche cada vno año de pena mill mar de la
mona nueua e al dicho concejo o a quie se vos touiese quientos mar de esta mis
ma mona. y todo el danò doblado lo q' fiziere no vala ni pueda ser allegado por
vso ni en nungund tpo contra el dicho concejo en general ni especial. Saluo e lo
que dize en la dicha carta de los q' encubrieren el derecho del almoraxifadgo q' lo
pague doblado que tengo por bien e mando q' esto sea entendido solamente en
los vezinos de la villa q' no truxeren las sus mercadurias al aduana q' pague do
blado el derecho q' pagarian si francos no fuesen. e non en otra pena. E los extra
nos que el derecho del almoraxifadgo encubren de las sus mercadurias pierdan
todo a q' lo encubriere segund siempre fue acostumbrado. Otro sy ma
do q' vsen los vezinos de la abada de los pesos e de los mesuradges segun vsarò
por el dicho preuilegio q' dizen q' tienen del Rey don alfonso ni visahuelo en q'
vsen dello segund vsan en sevilla. e por que esto todo sea firme mandeles en de
dar esta mi carta sellada con mio sello de cera colgado. Dada en euellar xxv
dias de mayo era de mill. ccc. e sesenta años. yo johan sanches la fiz escreuir por
mandado del Rey e de don johan su tio e su tutor. johan magl. alfonso ps.

fin en 1360

Don alfonso por la gracia de dios Rey de castilla de toledo de leon de ga
llizia de sevilla de cordova de murcia de jahin del algarb e Senor de vis
caya e de molina el concejo de la abada de murcia. Salu e gra sepades q'
guillen magl e guillen celhan vros mandados e vros parentadores q' me embiastes
vieron a mi e dixeron me de vna parte todas a quellas cosas q' vos entendiades
q' vos complian para mio seruiuo e guarda de mio Senorio e poblamiento de la ciu
dad e pidieron me merced de vna parte que vos las diese e vos las otorgase. E
yo por sabor q' lo de vos fazer mucho bien e mucha merced por quanto seruiuo